

Circular No. 4 de 2015

Línea Contable S.A.S.

Ley 1739 de diciembre 23 de 2014

Entrega cinco

“Más hay también ¡Oh Tierra! un día... un día... un día... / en que levamos anclas para jamás volver... / Un día en que discurren vientos ineluctables / ¡un día en que ya nadie nos puede retener!”

Canción de la vida profunda (Porfirio Barba Jacob)

Comentarios

Como se puede observar las tablas están dadas con base a una tarifa marginal progresiva, que desprevenidamente deja serias dudas sobre su marginalidad. Y deja esas dudas porque si el hecho generador es la posesión de la riqueza a 1º de enero de 2015, cuyo valor sea igual o superior a \$1.000 millones, ¿por qué el primer rango con tarifa cero no es entre \$1.000 millones y \$2.000 millones?

Esto apunta a tres situaciones diferentes:

1. El hecho generador

Cierto es que el hecho generador es la posesión de riqueza superior a 1.000 millones, pero la norma no ha dicho que los primeros \$1.000 millones no sean gravados, como ocurre en la tabla de tarifas marginales en el impuesto de renta para personas naturales. Esto apunta a que si una persona tiene como base gravable \$1.200 millones, no es que a este valor se le reste los primeros \$1.000 millones, no, el cálculo del impuesto, dado el hecho generador, es sobre los \$1.200 millones.

2. Las exclusiones

Cuando se es sujeto pasivo y se incurre en el hecho generador, que es posesión de riqueza igual o superior a \$1.000 millones, la norma

establece exclusiones, por lo tanto es posible que la base gravable, que es el patrimonio líquido menos las exclusiones sea inferior a \$1.000 millones, en ese caso se aplica la tarifa del primer rango.

3. Los aportantes voluntarios

La norma establece que se puede aportar voluntariamente, y esto está dirigido a los no contribuyentes, y a quienes siendo sujetos pasivos el patrimonio líquido es inferior a \$1.000 millones. En estos casos, el pago voluntario supone declarar y pagar el impuesto con una base que regularmente puede ser inferior a \$1.000 millones.

El comparativo de tarifas

Es importante poder observar el comparativo de tarifas entre las personas naturales y jurídicas, que se muestra a continuación:

Tabla Impuesto a la Riqueza (Cifras en Millones)					
Rangos de BG en \$		P. Jurídicas - T.M			P. N
Limite		2015	2016	2017	T.M.
Superior	Inferior				
>0	<2.000	0,20%	0,15%	0,05%	0,125%
>=2.000	<3.000	0,35%	0,25%	0,10%	0,35%
>=3.000	<5.000	0,75%	0,50%	0,20%	0,75%
>=5.000	En adelante	1,15%	1,00%	0,40%	1,50%
T.M: Tarifa marginal		BG: Base gravable		P.N: Persona natural	

Lamentablemente la tarifa de las personas naturales solo es inferior en el primer rango en el 2015 y el 2016, en lo demás rangos para el primer año son iguales, pero a partir del 2016 para la personas jurídicas la tarifa descende y en las personas naturales se mantiene, teniendo en cuenta que para esta es una sola tabla para los cuatro años.

Si se observa para el 2017 la tarifa del último rango para personas jurídicas es 0,40% y para las personas naturales es del 1,5%, tamaño diferencia, ¿Explicación? Ninguna. Y como si fuera poco las personas jurídicas solo pagan el impuesto hasta el 2017 y las personas naturales hasta el 2018. Por lo menos hasta ahora, porque no creo que este impuesto se extinga, y menos si en una isla del Caribe se negocian compromisos costosísimos, y bienvenida la paz, sobre los cuales no existe provisión ni ayuda alguna. Que Dios nos ampare, y que estos esfuerzos sean fructíferos y reales por el bien de la patria.

Un punto importante que no se puede dejar a la deriva es el registro contable del impuesto a la riqueza de lo que nos encargaremos en la próxima circular. Hasta pronto.

Javier E. García Restrepo

Enero 19 de 2015

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”